



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 70

VI LEGISLATURA

21 DE JUNIO DE 2005

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, a la ciudad de Cartagena.

(pág. 3695)

2. Mociones o proposiciones no de ley

[Moción](#) sobre supresión de la materia "educación para la ciudadanía" en el anteproyecto de ley orgánica de educación.

(pág. 3696)

[Moción](#) sobre impulso del turismo termal en la Región de Murcia.

(pág. 3696)

[Moción](#) sobre apoyo al programa A.G.U.A. (actuaciones para la gestión y utilización del agua) del Ministerio de Medio Ambiente.

(pág. 3696)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas**

Enmiendas al articulado de la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del G.P. Popular, formuladas por:

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 3697)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 3701)

**SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS,
RECHAZADOS O TRANSFORMADOS****2. Rechazados**

[Anuncio](#) sobre rechazo de iniciativa.

(pág. 3703)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley para la aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local a la ciudad de Cartagena", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 15 de junio de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY 57/2003, DE
16 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA
MODERNIZACIÓN DEL GOBIERNO LOCAL, A LA
CIUDAD DE CARTAGENA****Preámbulo**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que ha sido dada en llamar Ley de Grandes Ciudades fue aprobada con la finalidad de dotar a determinados municipios de los instrumentos adecuados para afrontar las exigencias de una vida local dinámica, profundamente influida por las importantes transformaciones sociales, económicas y culturales que han venido experimentando los municipios españoles en las últimas décadas. La norma propone una serie de reformas tendentes a la racionalización y modernización de la Administración local a través de un régimen jurídico específico que rompe el excesivo uniformismo que venía caracterizando al tradicional régimen local, en el que la mayoría de los ayuntamientos eran contemplados como organizaciones merecedoras de un mismo tratamiento jurídico, con independencia de su demografía o complejidad.

El ámbito de aplicación de esta norma viene definido en el título X de la Ley, en el que se establecen las características que deben reunir los municipios que pretendan acogerse a este desarrollo normativo. Así, se determina que podrán aplicar la ley los municipios cuya población supere los 250.000 habitantes, los municipios capitales de provincia cuya población sea superior a los 175.000 habitantes, los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas y los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes y

presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. En el tercer y cuarto supuesto, se requiere que la aplicación de la ley sea decidida por la Asamblea legislativa correspondiente, a iniciativa de los respectivos ayuntamientos. A estos dos últimos supuestos se puede acoger la petición formulada en su día a esta Asamblea Regional por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, previo acuerdo plenario adoptado el 19 de abril de 2005, ya que, además de ser sede de la Asamblea Regional de Murcia, principal institución autonómica, Cartagena supera con creces los 75.000 habitantes, tiene más de 200.000, y presenta circunstancias económicas, sociales, históricas y culturales especiales, que la acreditan como la segunda ciudad más importante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Fundada con el nombre de Quart-Hadas por el general cartaginés Asdrúbal hacia el año 227 antes de Cristo sobre la preexistente ciudad íbera llamada Mastia, Cartagena tiene una historia milenaria de trascendencia nacional e internacional. No en vano, a través de ella "penetró en nuestra tierra la civilización y la lengua de Roma, el cristianismo, las corrientes liberales y democráticas de los últimos siglos e incluso el mismo principio federativo que actualmente ha constituido el fundamento de la nueva Europa", en palabras del prestigioso historiador y académico José María Jover Zamora. Un pasado histórico que testifican importantes vestigios rescatados de su subsuelo como el teatro romano o la muralla púnica, las edificaciones militares construidas desde el siglo XVIII por su condición de capital del Departamento Marítimo del Mediterráneo o los edificios modernistas levantados en otra de sus épocas de esplendor.

Su pasado más reciente ejemplifica un afán de superación, que, junto con la solidaridad de la Administración regional, ha permitido su resurgir tras la grave crisis industrial de los años noventa, que se saldó con el cierre y la reconversión simultánea de grandes empresas públicas o paraestatales y la consiguiente pérdida de miles de puestos de trabajo, y la posterior disminución de las unidades militares ubicadas en su ámbito.

Su carácter de capital portuaria de la Región, ciudad universitaria, merced a una ley aprobada en esta Cámara, "Puerto de Culturas" de indudable y creciente atractivo turístico o polo de atracción de una comarca emergente, cuya población ha crecido notablemente por la afluencia de inmigrantes y pensionistas europeos, con la consiguiente demanda y prestación de servicios que ello conlleva, hacen de Cartagena un municipio con las peculiaridades y la complejidad suficiente como para aspirar a disponer de los instrumentos legales necesarios para modernizar y racionalizar su gestión. Sus deseos, sin embargo, van a poder cumplirse no sólo por darse esas especiales circunstancias que cita la ley, sino también por el hecho

de que Cartagena es, por decisión de los redactores del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la capital legislativa de la Región, la sede del primer parlamento propio que ha tenido Murcia en su historia, configurado por los representantes del pueblo de la Región de Murcia en su conjunto, que hoy atienden la solicitud del excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en justa correspondencia a la ciudad que, hace ya 23 años, acogió la sede de esta Asamblea Regional.

En consecuencia con todo lo expuesto, y considerando que la ciudad de Cartagena reúne los requisitos contemplados en los párrafos c) y d) del apartado 1 del artículo 121 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Asamblea Regional de Murcia aprueba la siguiente ley.

Artículo 1

Será de aplicación al municipio de Cartagena el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que ha sido modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por entender que concurren circunstancias de carácter objetivo exigidas para ello.

Artículo 2

El pleno municipal de Cartagena determinará la aplicación de la presente ley a su régimen de organización.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de junio actual, mociones "sobre solicitud al Gobierno de la nación de supresión de la materia Educación para la Ciudadanía en el anteproyecto de ley orgánica de educación" "sobre impulso del turismo termal en la Región" y "sobre apoyo al programa A.G.U.A. (Actuaciones para la gestión y utilización del agua)", se ordena por la

presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de junio de 2005
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE SUPRESIÓN DE LA MATERIA "EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA" EN EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que no incluya la materia "educación para la ciudadanía" en la relación de materias comunes de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que figuran en el anteproyecto de ley orgánica de educación.

MOCIÓN SOBRE IMPULSO DEL TURISMO TERMAL EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar un plan de actuación de forma conjunta con los municipios que tienen aguas minero-medicinales y termales en la Región de Murcia, con el fin de impulsar el turismo termal en nuestra Región.

MOCIÓN SOBRE APOYO AL PROGRAMA A.G.U.A. (ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN Y UTILIZACIÓN DEL AGUA) DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

La Asamblea Regional de Murcia muestra su apoyo al anexo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que incluye el llamado programa A.G.U.A., e insta al Consejo de Gobierno a que se dirija al Gobierno de la nación solicitando su total aplicación, en colaboración con el Gobierno regional, en el menor tiempo posible, así como la realización del trasvase del Ebro, obra prioritaria e imprescindible para paliar el déficit hídrico estructural de la cuenca del Segura.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Concluido el día 13 de junio de 2005 el plazo para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, formulada por el G.P. Popular, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 siguiente, admitió a trámite las siguientes enmiendas parciales:

- De la registrada con el número VI-8444 a la VI-8469, del G.P. Socialista.

- Y de la VI-8472 a la VI-8485, del G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, presenta al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley nº 9, sobre modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI-8444

Enmienda de supresión. Exposición de motivos.

Se propone la supresión del texto completo de la exposición de motivos.

Justificación: En concordancia con las enmiendas presentadas por el grupo parlamentario Socialista. Se propone la supresión de la exposición de motivos por hacer esta referencia a las razones por las que se ha presentado la presente Proposición de ley y al contenido de la misma, razones y contenido modificados por el grupo parlamentario Socialista.

VI-8445

Enmienda de modificación. Artículo 6, apartado 1.

Donde dice: "1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley".

Debe decir: "1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva, a

personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y concesiones administrativas para la construcción de instalaciones destinadas a la flota pesquera, a las cofradías de pescadores, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley. Las concesiones para uso pesquero tendrán prioridad sobre cualquier otro uso".

Justificación: Garantizar que las concesiones relacionadas con el sector pesquero se otorguen solo a las cofradías de pescadores y priorizar la actividad pesquera sobre cualquier otro uso.

VI-8446

Enmienda de modificación. Artículo 1, apartado 2.

Donde dice: "2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las previstas en el apartado 5.a) de este artículo y al consejero competente...". Debe decir: "2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y al consejero competente...".

Justificación: incumple la Ley de Puertos del Estado y la Ley de Costas.

VI-8447

Enmienda de supresión. Artículo 6, apartado 3.

Texto que se suprime: "y también todas las que sean complementarias de las actividades esenciales".

Justificación: no se especifican los criterios para fijar las actividades que se consideran complementarias.

VI-8448

Enmienda de adición. Artículo: 1.

Artículo 6, apartado 4.

Donde dice: "4. En la zona de servicio también se pueden autorizar usos e instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social de los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas".

Debe decir: "4. En la zona de servicio también se pueden autorizar usos e instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social de los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo e instalaciones náutico-deportivas. Estos usos no interferirán en la actividad Pesquera y comercial de los puertos de titularidad autonómica".

Justificación: Garantizar que las actividades en los puertos de la Comunidad Autónoma no vayan en detrimento de la actividad pesquera y comercial.

VI-8449

Enmienda de supresión. Artículo 1.

Artículo 6, apartado 5a).

Texto que se suprime:

a) Las ocupaciones y las utilizaciones que se destinen a residencia o habitación, en los términos que dispone la normativa estatal aplicable en materia de puertos.

Justificación: Incumple la Ley de Costas y la Ley de Puertos estatal.

VI-8450

Enmienda de supresión. Artículo 1.

Artículo 6, apartado 2f).

Texto que se suprime:

f) Los otros servicios portuarios que se determinen por vía reglamentaria.

Justificación: La determinación de los servicios públicos básicos de los puertos no debe sustraerse al conocimiento de la Asamblea Regional.

VI-8451

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 7, apartado 2.

Donde dice: "2. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos básicos que seguidamente se detallan, se adjudicarán mediante concurso público, salvo que se trate de su instalación en un espacio concesional previamente otorgado, en cuyo caso se adjudicarán directamente al titular de dicha concesión".

Debe decir: "2. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos básicos que seguidamente se detallan, se adjudicarán mediante concurso público, salvo que se trate de su instalación en un espacio concesional previamente otorgado y si estuviese previsto en el título concesional, en cuyo caso se adjudicarán directamente al titular de dicha concesión".

Justificación: Cuando se otorgó la concesión demanial, ya se debió prever la viabilidad financiera de la concesión. No hay razón para prever la posibilidad de que el concesionario pueda acaparar las concesiones y autorizaciones de los servicios básicos del puerto.

VI-8452

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 7, apartado 3.

Donde dice: "3. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior, o para la realización de otras actividades en zona portuaria fuera del espacio concesional previamente otorgado se podrán adjudicar directamente al solicitante o mediante la convocatoria de un concurso...".

Debe decir: "3. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior, o para la realización de otras actividades en zona portuaria fuera del espacio concesional previamente otorgado se podrán adjudicar mediante la convocatoria de un concurso...".

Justificación: Garantizar la igualdad de oportunidades.

VI-8453

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 7, apartado 4.

Donde dice: "4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, aquellas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores".

Debe decir: "4. Cuando el solicitante de una concesión o autorización administrativa sea un organismo de la Administración pública regional o de su Administración institucional, un ayuntamiento o un organismo público dependiente de éste o una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, aquellas podrán ser otorgadas de forma directa sin necesidad de acudir a los procedimientos de concurrencia establecidos en los apartados anteriores, no pudiendo en este caso transmitir a un particular dicha concesión.

Justificación: Garantizar que el tratamiento dado a administraciones públicas o a entidades sin ánimo de lucro no pueda ser traspasado a particulares.

VI-8454

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 8, apartado 1.

Donde dice: "1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, en su caso, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de una memoria económico-financiera, y, en el caso de construcción de las obras públicas relacionadas en el artículo 120 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo,

reguladora del contrato de concesión de obra pública, del correspondiente estudio de viabilidad".

Debe decir: "1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, en su caso, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional, de un estudio económico-financiero suscrito por técnico competente y revisado por la administración antes de adjudicar la concesión, y, en el caso de construcción de las obras públicas relacionadas en el artículo 120 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, del correspondiente estudio de viabilidad".

Justificación: Mayor garantía respecto a la viabilidad económica.

VI-8455

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 8, apartado 1. Se añade un nuevo apartado después del apartado 1.

Texto que se propone:

1. bis). Si se trata de concesiones para la construcción de nuevos puertos, ampliación de los existentes, nuevas dársenas u otras actuaciones que modifiquen la configuración o los límites del litoral deberá presentarse también el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Dinámica del Litoral.

Justificación: Cumplir con la legislación vigente medioambiental.

VI-8456

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 8, apartado 4.

Donde dice: "4. La memoria económico-financiera contendrá los costes de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros, el porcentaje contable de amortización de los activos y el beneficio neto empresarial, antes de impuestos, para cada año de la concesión o autorización; y el detalle de las tarifas o precios máximos a cobrar a los usuarios de los diferentes servicios e instalaciones, así como su forma de actualización o revisión.

Debe decir: "4. El estudio económico-financiero contendrá los costes de construcción y explotación, incluidos los gastos financieros, el porcentaje contable de amortización de los activos y el beneficio neto empresarial, antes de impuestos, para cada año de la concesión o autorización; y el detalle de las tarifas o precios máximos a cobrar a los usuarios de los diferentes servicios e instalaciones, así como su forma de actualización o revisión.

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores para mayor garantía respecto a la viabilidad

económica.

VI-8457

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 9, apartado 2.

Donde dice: " - Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente se haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo".

Debe decir: " - Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente se haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.

- Ministerio de Medio Ambiente".

Justificación: El Ministerio de Medio Ambiente es el responsable en materia de costas.

VI-8458

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 2.

Donde dice: " 2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión de ocupación del dominio público-terrestre otorgada por la Administración del Estado, devengarán además del canon de ocupación a favor del Estado, un canon de ocupación o aprovechamiento por las obras e instalaciones a ejecutar, a favor de la Administración regional. Para su cálculo no se tendrá en consideración el valor de la superficie ocupada".

Debe decir: " 2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión y nueva adscripción de dominio público por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, devengarán, además del canon de ocupación a favor del Estado, un canon de ocupación a favor de la Administración regional, para cuyo cálculo se tendrá la base imponible en la forma establecida en el apartado 4 del presente artículo. En este supuesto, en caso de que el concesionario desarrolle actividades comerciales o lucrativas, se aplicará además un canon de explotación en los términos establecidos en el citado apartado 4".

Justificación: Dejar claro que, con independencia del canon de ocupación a favor del Estado, hay que establecer el canon de ocupación de la Comunidad Autónoma y el canon de ocupación.

VI-8459

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 4.

Donde dice: "Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengarán, además, un canon de explotación. El

carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario".

Debe decir: "Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo vendrá determinado por la propia naturaleza de la actividad a desarrollar, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario".

Justificación: Es la propia actividad la que determina el carácter lucrativo o comercial.

VI-8460

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 4. Añadir un nuevo párrafo al final del apartado 4.

Texto que se propone: "Para los concesionarios sin ánimo de lucro cuyo objeto social y actividad gire en torno a la promoción de la náutica deportiva, la superficie ocupada se equipará a uso industrial, o si es posible el suelo destinado a instalaciones deportivas o recreativas más próximo".

Justificación: Prohibición de la náutica deportiva.

VI-8461

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 5.

Donde dice: "5. La base imponible del canon establecido en el apartado segundo del presente artículo será el valor de las obras e instalaciones susceptibles de explotación y aprovechamiento. El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento sobre el valor de la base imponible".

Debe decir: "5. El tipo de gravamen del canon establecido en el apartado segundo del presente artículo será del 1,5 por ciento de la base imponible".

Justificación: Establecer EL tipo de gravamen para el canon de ocupación a favor de la Administración regional y el de explotación recogidos en el apartado segundo del artículo 16.

VI-8462

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 5.

Donde dice: "Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el período concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros

años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes...".

Debe decir: "Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el período concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión, estudio que habrá de haber sido aprobado por la Administración con carácter previo al otorgamiento de la concesión. En los siguientes...".

Justificación: Asegurar La correcta metodología y estimación de ingresos y gastos que el concesionario realiza.

VI-8463

Enmienda de adición. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 7.

Donde dice: "7. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos, de relevante interés humanitario".

Debe decir: "7. Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución, así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades que sean calificadas por la Consejería competente en materia de puertos, de relevante interés humanitario o interés social".

Justificación: Las actividades de interés social deben tener un reconocimiento en la ley.

VI-8464

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 8.

Donde dice: "8. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme al índice de variación del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC".

Debe decir: "8. El canon de ocupación o aprovechamiento se actualizará anualmente, conforme

al índice de variación del IPC. El canon de explotación se actualizará anualmente, conforme a la variación experimentada en los beneficios obtenidos antes de impuestos, aplicando como mínimo el índice de variación del IPC o índice que lo sustituya".

Justificación: Garantizar que la actualización del canon de ocupación se ajuste a las variaciones reales del valor ocupado.

VI-8465

Enmienda de supresión. Artículo 1.

Artículo 16, apartado 10. Se propone la supresión completa del apartado.

Justificación: Vulnera la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VI-8466

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Artículo 30, apartado 3, párrafo quinto.

Donde dice: "Cuando Las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización".

Debe decir: "Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la actividad a desarrolla, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización".

Justificación: Es la propia actividad la que determina el carácter lucrativo o comercial.

VI-8467

Enmienda de adición. Artículo 2.

Artículo 9 bis, apartado 1.

Donde dice: "1. El concesionario que desee continuar la explotación del puerto, zona o instalación náutico-deportiva más allá del plazo de la concesión puede solicitar a la Administración portuaria, una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo de la concesión, la adjudicación de una nueva concesión administrativa".

Debe decir: "1. El concesionario que desee continuar la explotación del puerto, zona o instalación náutico-deportiva más allá del plazo de la concesión puede solicitar a la Administración portuaria, una vez transcurridas las dos terceras partes del plazo de la concesión, la adjudicación de una nueva concesión administrativa, con la revisión y actualización del canon correspondiente".

Justificación: Garantizar que una posible nueva concesión recoja la actualización del canon.

VI-8468

Enmienda de supresión. Artículo 2.

Artículo 9 bis, apartado 2.

Texto que se suprime:

En este concurso se otorgará un derecho de tanteo al antiguo concesionario, siempre que cumpla los requisitos siguientes

a) No haber incurrido en incumplimiento de las cláusulas de la concesión.

b) Haber gestionado satisfactoriamente la instalación durante el plazo de la concesión y haber procedido a corregir las deficiencias observadas por la Administración, de la forma y en los plazos indicados por esta.

Justificación: Atenta al principio de igualdad que ha de regir en la concurrencia para la obtención de una nueva concesión.

VI-8469

Enmienda de supresión. Artículo 2.

Artículo 28 bis. Se propone la supresión completa del artículo 28 bis.

Justificación: No se puede establecer con carácter general un sistema de legalización de obras ilegales.

Cartagena, 13 de junio de 2005

EL PORTAVOZ, Juan Durán Granados. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1996, DE 16 DE MAYO, DE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR

Cayetano Jaime Moltó, diputado de Izquierda Unida y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la proposición de ley de modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VI-8472

Artículo 6. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

6.2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo. Corresponderá al consejero competente en materia de puertos las relativas a instalaciones náuticas-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la dirección general competente en materia de puertos.

Justificación: es preciso eliminar la referencia al apartado 5.a) del artículo 6, referidas a ocupaciones de residencia o habitación.

VI-8473

Artículo 6. Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el punto 5. a).

Justificación: Coherencia con enmienda anterior.

No compartimos autorizaciones para ocupaciones de dominio público portuario para residencia o habitación.

VI-8474

Artículo 6.3. Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el punto 3 del artículo 6.

Justificación: Las actividades e instalaciones ya vienen establecidas en el párrafo del artículo 6.1. La mención a que puedan autorizarse "construcciones ajustadas al destino propio de cada puerto" abre la posibilidad de interpretar como actividad complementaria, determinados proyectos como Puerto Mayor, que contemplan iniciativas comerciales y residenciales.

VI-8475

Artículo 6.4. Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el punto 4 del artículo 6.

Justificación: La interpretación de las vinculaciones de usos comerciales, culturales, lúdicas y recreativas con las portuarias lo son única y exclusivamente desde la perspectiva de equilibrio económico, lo que en la práctica supone un aprovechamiento privado del deterioro público del medio.

VI-8476

Artículo 6.5. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

6.5. En el dominio portuario adscrito puede autorizarse la instalación de señales informativas y de rótulos indicadores de los servicios, actividades y establecimientos autorizados por la Administración portuaria.

Justificación: mejora de redacción y cohesión del texto al suprimirse el apartado 6.5 a).

VI-8477

Artículo 7.1. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Las concesiones para la instalación y explotación de las infraestructuras relacionadas en el artículo 2 de la presente ley, se efectuarán mediante procedimiento abierto, siempre mediante concurso público.

Justificación: Los procedimientos de adjudicación de concesiones deben ser siempre abierto a la concurrencia, sujeto a la transparencia y a la objetividad en su resolución.

VI-8478

Artículo 7.3. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

7.3. Las concesiones y autorizaciones para la prestación de otros servicios diferentes a los del apartado anterior, a realizar fuera del espacio concesional previamente otorgado, se adjudicarán mediante la convocatoria de concurso público, siempre que los servicios tengan una relación directa con la actividad náutico-deportiva y pesquera y no entorpezcan e interfieran la prestación y servicios básicos del uso principal.

Justificación: garantizar la transparencia, publicidad y libre concurrencia a las concesiones a otorgar, eliminando la adjudicación directa y obrando conforme a la legislación básica de contratación de las administraciones públicas.

VI-8479

Artículo 7.4. Enmienda de supresión.

Texto que se propone:

Suprimir el apartado 7.4.

Justificación: evitar tratos singulares en la adjudicación directa de concesiones.

VI-8480

Artículo 9.2. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

La redacción del primer punto del 2 quedaría así:

- Consejerías competentes en materia de medio ambiente, pesca y deportes, además de la pertinente declaración de impacto ambiental, que incluya la afección a la dinámica litoral en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: exigencia de la declaración de impacto ambiental.

VI-8481

Artículo 9.3. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

9.3. Simplemente con la petición de los informes citados, se abrirá en los expedientes de concesión y en los de autorización que impliquen obras de dragado o que la Comunidad estime conveniente, un período de información pública de un mes, y, en cualquier caso, se efectuará un acto de confrontación, con citaciones a propietarios colindantes, siendo los gastos ocasionados de cuenta del peticionario.

Una vez efectuada la confrontación, quedará definitivamente fijado el proyecto, no admitiéndose otras modificaciones que las que resulten de los informes y actuaciones administrativas practicadas durante la tramitación de la concesión. Cualquier propuesta de modificación por parte del peticionario que se considere sustancial a juicio de la consejería competente y con el informe previo del Consejo Asesor de Urbanismo, deberá reiniciar el trámite de concesión.

Justificación: ampliación del plazo de información pública a un mes. Mejora y clarificación del texto, que dotan de mayor seguridad jurídica la tramitación del expediente.

VI-8482

Artículo 14.

Enmienda de supresión.

Justificación: la modificación efectuada supone desligar el inicio de la explotación con el otorgamiento de la concesión.

VI-8483

Artículo 16.6. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Los cánones de ocupación o aprovechamiento y explotación por la concesión para la explotación de instalaciones propias del sector pesquero, tendrán una reducción del 95 por ciento, cuando el concesionario sea una cofradía de pescadores. Los titulares de las embarcaciones de pesca pertenecientes a una cofradía de pescadores de un puerto tendrán una reducción del 90 por ciento del canon de ocupación o aprovechamiento y de explotación por la concesión de instalaciones portuarias en dicho puerto.

Justificación: mejora fiscal a pescadores.

VI-8484

Artículo 16.7. Enmienda de modificación.

Texto que se propone:

Estarán exentas del pago de los cánones de ocupación o aprovechamiento y de explotación, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendadas esta institución. Disfrutarán de la misma exención aquellas organizaciones ecologistas que, registradas en la Comunidad Autónoma de Murcia, orienten su actividad a los fines de divulgación y preservación del medio marino y costero. Igualmente la Consejería competente podrá otorgar igual trato a instituciones o asociaciones que, sin ánimo de lucro, realicen actividades de interés social o humanitario.

Justificación: ampliar la exención fiscal a organizaciones ecologistas o de relevancia social o humanitaria.

VI-8485

Artículo 30.

Enmienda de modificación.

Justificación: El texto del artículo 30 vigente mejora al propuesto. La base imponible del canon es más ajustada a la zona de servicios que los de actividad. No compartimos la reducción del tipo de gravamen del 6 al 5 %.

Cartagena, 13 de junio de 2005

EL PORTAVOZ,

Cayetano Jaime Moltó

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS O TRANSFORMADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha rechazado la moción 216, sobre apoyo al programa A.G.U.A. formulada por D. Pedro Abellán Soriano, del G.P. Socialista, y publicada en el BOAR nº 67, de 25-V-05.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 20 de junio de 2005

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 24,04 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 27,05 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente nº 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X